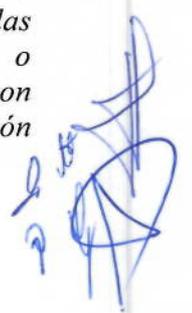


RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-016-2017

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 52 de la Constitución de la República, determina “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;*
- Que La Constitución de la República, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: “15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)”; “25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)” y “26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas. (...)”;*
- Que el artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República establecen: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*
- 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;*
- Que el artículo 204 de la Constitución de la República señala: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación*



ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”

- Que el Art. 213 de la Constitución de la República dispone: Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.*
- Que el Art. 226 de la Constitución de la República determino: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que el Art. 276 de la Constitución de la República señala: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...)”*
- Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir:*

Que El artículo 284 de la Constitución señala “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...) 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. (...);

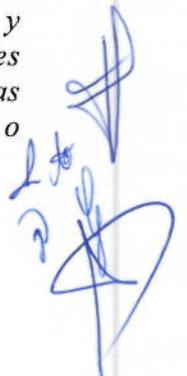
Que el artículo 334 de la Constitución de la República determina: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. (...)”

Que el artículo 335 de la Constitución de la República establece que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que el artículo 336 de la Constitución de la República señala que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”

Que el artículo 385 de la Constitución de la República, determina que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”

Que el artículo 386 de la Constitución de la República establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o



jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”

- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala el objetivo de la siguiente manera: “...evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control de regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficacia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;*
- Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;*
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece: “... Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país. (...)”;*
- Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala: “Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su*

competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación.”

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es uno de los lineamientos para el desarrollo el aportar a la construcción de un sistema económico social, solidario y sostenible, que reconozca las distintas formas de producción y de trabajo, y promueva la transformación de la estructura económica primario- exportadora, las formas de acumulación de riqueza y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo;

Que el Art. 131 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “El software se protege como obra literaria. Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; es decir, en forma legible por máquina, ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa. Se excluye de esta protección las formas estándar de desarrollo de software.”

Que el Art. 140 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “Materia protegible por las bases de datos.- Las compilaciones de datos o de otros materiales, en cualquier forma, que por razones de la originalidad de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, están protegidas como tales. Esta protección de una base de datos, según el presente Título, no se extiende a los datos o información recopilada, pero no afectará los derechos que pudieren subsistir sobre las obras o prestaciones protegidas por derechos de autor o derechos conexos que la conforman. La protección reconocida a las bases de datos en virtud del presente artículo no se aplicará al software utilizado en la fabricación o en el funcionamiento de bases de datos accesibles por medios electrónicos.”

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, ha desarrollado la iniciativa denominada “SUPERTIENDA ECUADOR” -www.supertiendaecuador.gob.ec-, portal virtual para la promoción y comercialización de productos y servicios de proveedores nacionales, cuyo objetivo es apoyar y fomentar su producción, principalmente de aquellos micro, pequeños y medianos productores, así como de los artesanos y de la economía popular y solidaria.

Que mediante registro No. QUI-050828 de 17 de abril de 2017, se registró en el IEPI el portal www.supertiendaecuador.gob.ec a nombre de la SCPM.



- Que la información de los usuarios contenida en el portal www.supertiendaecuador.gob.ec, es de propiedad de la SCPM y de las Instituciones públicas o privadas que mediante la suscripción de convenios de cooperación de asociación estratégica, cooperación y exclusividad han cedido el uso de dicha información a la SCPM.*
- Que mediante informe No. SCPM-CGP-002-2017 de 13 de abril de 2017 la Coordinación General de Planificación emite el pronunciamiento sobre alineación a objetivos institucionales del portal Supertienda Ecuador, indicando: "(...) De conformidad con los antecedentes el Portal Supertienda coadyuva a la consecución de las metas de la Intendencia de Abogacía de la Competencia y de las Intendencias y Direcciones Zonales, asociadas con el indicador aprobado (...)" y concluye señalando: "Con esta información, la Coordinación General de Planificación concluye que el Portal Supertienda se alinea a los objetivos y las metas institucionales, enmarcados en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el Estatuto por Procesos de la SCPM.", anexando el perfil del proyecto Supertienda Ecuador y Memorando SCPM-CGP-285-2015-M de 12 de noviembre de 2016.*
- Que la Coordinación General de Tecnología de la información y Comunicaciones, mediante Memorando SCPM-SGTIC-138-2017-M de 12 de abril de 2017, señala: "En la sesión del 07 de junio de 2016 del Comité de Tecnología, los miembros resolvieron que la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presente hasta el 30 de junio de 2016 los avances de los proyectos de desarrollo en ejecución considerando que el cronograma de desarrollos que fue planificado y aprobado debe incluir el nuevo proyecto Supertienda Ecuador "sobre el cual se requirió aplicar todo el contingente tecnológico, lo cual involucra el reajuste del cronograma de desarrollos a cargo de la CGTICs". Anexo 1. El 16 de junio de 2016, el Líder Funcional, Líder Técnico y Coordinadora General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, suscribieron el documento "Acta de Aceptación del Proyecto Supertienda Ecuador", en el cual se expuso que el proyecto Supertienda Ecuador fue elaborado y finalizado exitosamente en las fechas dispuestas por la Máxima Autoridad y aprobadas por el Comité de Tecnología. Anexo 2. Con Memorando SCPM-CGTIC-2016-215-M, se comunicó a la Intendencia de Abogacía de la Competencia que una vez aceptada la finalización exitosa de la "Primera Fase del Proyecto Supertienda Ecuador", se publicará el 17 de junio de 2016 en el ambiente de producción el proyecto aceptado por el Líder Funcional. Anexo 3".*
- Que mediante Memorando No. SCPM-IAC-162-2017 de 13 de abril de 2017, el Intendente de Abogacía de la Competencia señala: "Con el propósito de proteger la información de los usuarios del portal Supertienda Ecuador, la máxima autoridad dispuso, que en forma adicional a los términos y condiciones de uso existentes, así como los acuerdos de confidencialidad de datos suscrito en los convenios con los*

socios estratégicos, es necesario emitir una resolución que norme institucionalmente la protección de los datos” y solicita la elaboración de una resolución la cual normará la protección de los datos del portal Supertienda Ecuador.

Que es necesario priorizar, proteger la información y promocionar en el mercado nacional el uso del portal www.supertiendaecuador.gob.ec a fin de coadyuvar con un comercio más justo, inclusivo y de generación de oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

RESUELVE

Art. 1.- Calificar como estrategia prioritaria de competencia al portal www.supertiendaecuador.gob.ec, cuya finalidad es el generar oportunidades de comercio nacional e internacional a aquellos productores micro, pequeños, medianos, artesanos y de la economía popular y solidaria, para impulsar el establecimiento de un sistema económico inclusivo, social, solidario y sostenible.

Art. 2.- Se designa al Intendente de Abogacía de la Competencia como responsable de la gestión gerencial, administrativa y comercial, de crecimiento y posicionamiento del portal www.supertiendaecuador.gob.ec, y líder funcional de la misma.

Art. 3.- Todo acuerdo, convenio o asociación estratégica que promueva y concrete la Intendencia de Abogacía de la Competencia con terceros, deberá buscar como fin el apoyo a los micro, pequeños y medianos productores, artesanos y actores de la economía popular y solidaria manteniendo en todo momento los principios por los cuales fue creado el portal www.supertiendaecuador.gob.ec, estos son:

- Fortalecer las organizaciones de productores y artesanos.
- Fortalecer el cooperativismo.
- Vender de forma directa evitando los intermediarios.
- Apoyar el emprendimiento.
- Fortalecer las economías locales.
- Generar oportunidades en el comercio electrónico.
- Apoyar la marca país.
- Lograr un mercado más justo y solidario.

Art. 4.- La información contenida en el portal www.supertiendaecuador.gob.ec, como la, información comercial de usuarios, imágenes, sonido, audio, vídeo, software o textos; marcas o logotipos, combinaciones de colores, estructura y diseño, selección de materiales usados, programas de ordenador necesarios para su funcionamiento, base de datos, código, ejecutables, acceso y uso, etc., son de titularidad de la Superintendencia de



Control del Poder de Mercado o bien de aquellas Instituciones públicas o privadas que mediante la suscripción de convenios de cooperación han cedido su uso a la SCPM.

Art. 5.- La información contenida en el portal www.supertiendaecuador.gob.ec, no podrá cederse, reproducirse y distribuirse en su totalidad o parte en ningún medio físico o digital ni por cualquier medio de difusión, sin la autorización expresa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de las Instituciones públicas o privadas que mediante convenios de cooperación de asociación estratégica, cooperación y exclusividad han cedido el uso de la misma a la SCPM.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución y su correcta aplicación a la Intendencia de Abogacía de la Competencia.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General la difusión de la presente resolución a los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

TERCERA.- Publíquese la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a los 17 días del mes de abril de 2017.



Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

